

c) El importe total de la subvención afectado es de 733.075,67 €, desglosado en 184.299,10 €, en lo que se refiere a las ayudas al funcionamiento y reducción de actividad de conformidad con el apartado quinto del informe emitido por la IGAE en el ejercicio del control financiero de la subvención y 548.776,57 €, en lo referido a las ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de modernización, reestructuración y racionalización de la actividad para compensar disminuciones de capacidad productiva superiores al 15%, de conformidad con el apartado séptimo del mismo informe.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, y en particular del informe emitido por la IGAE, y de acuerdo con los artículos 42.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 96.1 del Real Decreto 887/2006, que determinan que el inicio del procedimiento de reintegro a propuesta de la IGAE tiene carácter vinculante para el órgano otorgante de la subvención,

Acuerdo:

Primero.—Iniciar el procedimiento para el reintegro de las subvenciones concedidas a la entidad Minas Escucha, S.A.:

Por las correspondientes a las ayudas al funcionamiento y reducción de actividad, concedidas mediante resoluciones de 13 de febrero de 1998; 11 de febrero de 1999; 19 de julio de 2000, y 15 de marzo de 2001, por importe de 184.299,10 €.

Por las correspondientes a las ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de modernización, reestructuración y racionalización de la actividad para compensar disminuciones de capacidad productiva superiores al 15%, concedidas mediante resoluciones del Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales de 5 de octubre de 1999, por importe de 548.776,57 €.

Segundo.—Conceder al interesado un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas, aportar documentos y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes, se dictará la resolución que corresponda.

Se advierte que si el beneficiario no presentara alegaciones, el órgano competente podrá, sin más trámite, resolver el procedimiento de reintegro, en los mismos términos contenidos en el Acuerdo de inicio del procedimiento y sin necesidad de dar traslado a la Intervención General de la Administración del Estado para informe.

Tercero.—Comunicar al interesado que, en el caso de que la resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora procedentes, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Cuarto.—Informar al interesado de que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento que se inicia mediante el presente Acuerdo será de doce meses computados desde la fecha del Acuerdo de iniciación conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4, de la Ley General de Subvenciones. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo de inicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC, dándosele traslado del contenido de la propuesta de inicio de reintegro formulada por la IGAE, haciéndole saber que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJPAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Comuníquese igualmente el Acuerdo de inicio a la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 51.2 de la Ley General de Subvenciones y 96.3 de su Reglamento.

Madrid, 8 de febrero de 2008.—El Gerente del Instituto, Carlos Fernández Álvarez.

7.824/08. Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de fecha 8 de febrero de 2008, por el que se notifica a Tiscali España, Sociedad Anónima Unipersonal, dos actos administrativos relativos a tres recursos de reposición presentados por Cableuropa, Sociedad Anónima Unipersonal.

No habiendo resultado posible la notificación a Tiscali España, Sociedad Anónima Unipersonal, como interesado en el expediente número AJ 2007/1400 y acumulados, por causas no imputables a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley de Procedimiento Administrativo), a notificar por este medio que:

Con fecha 9 de enero de 2008, el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha acordado, en relación con los tres recursos potestativos de reposición presentados por la entidad Cableuropa, Sociedad Anónima Unipersonal, contra las Resoluciones de esta Comisión de fecha 4 de octubre de 2007, recaídas en los expedientes AEM 2007/1101, AEM 2007/1102 y AEM 2007/1117, por las que se aprobaron los precios de interconexión de terminación en las redes de France Telecom España, Sociedad Anónima; Vodafone España, Sociedad Anónima, y Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima, respectivamente, la acumulación de los tres recursos de reposición, en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en atención al principio de economía procesal y dada la identidad sustancial e íntima conexión de las resoluciones contra las que se dirigen los recursos y la identidad de los argumentos esgrimidos por la recurrente en sus escritos.

Con fecha 11 de enero de 2008, el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha acordado, en relación a la declaración de confidencialidad adoptada por el Secretario de esta Comisión en fecha 12 de diciembre de 2007, de determinados datos aportados por Cableuropa, Sociedad Anónima Unipersonal, en sus escritos de recursos potestativos de reposición contra las Resoluciones de esta Comisión de fecha 4 de octubre de 2007, recaídas en los expedientes AEM 2007/1101, AEM 2007/1102 Y AEM 2007/1117, por las que se aprobaron los precios de interconexión de terminación en las redes de France Telecom España, Sociedad Anónima, Vodafone España, Sociedad Anónima, y Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima, respectivamente, que no hay lugar a declarar los datos confidenciales respecto a Vodafone dado que los mismos constituyen datos de tráfico entre ambos operadores durante una semana. Por tanto, se ha de tener en cuenta que Vodafone tiene acceso a los mismos y, que esta rectificación de errores no conlleva en ningún caso una revisión en cuanto al fondo de las resoluciones o actos que se adoptan en el ejercicio de las competencias que corresponden al Secretario de la Comisión por delegación de competencias por parte del Consejo de la Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a rectificar la redacción del párrafo séptimo del punto Tercero que quedará redactado como sigue:

«Analizado el escrito presentado por ONO, se observa que el mismo contiene datos relativos a los patrones de tráfico entre ONO y Vodafone, entendiéndose esta Comisión que esta información pertenece a la esfera del secreto comercial tanto de ONO como de Vodafone, por ser susceptible de revelar la posición competitiva de ambos operadores. Así pues, previa ponderación entre el interés de la recurrente en que se declare su confidencialidad, la posible vulneración del secreto comercial de Vodafone, y el beneficio posible de otros operadores interesados en el expediente de referencia o terceros interesados en conocer el contenido de la misma, se estima la procedencia de declarar la confidencialidad de los siguientes datos contenidos en el recurso formulado por ONO excepto respecto de Vodafone.»

Los textos íntegros de los actos pueden ser consultados en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Marina, 16-18, Torre Mapfre, 08005 de Barcelona.

Barcelona, 8 de febrero de 2008.—Por Delegación del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Resolución 18/12/1997, BOE de 29-1-1998 y modificada por la Resolución de 8-11-2007, BOE de 29-11-2007), el Secretario, Ignacio Redondo Andreu.

7.869/08. Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de fecha 4 de febrero de 2008, por el que se notifica a la entidad Spain Phone Card, Sociedad Limitada, la apertura de un periodo de información previa, y se le requiere para que suministre determinada información (RO 2007/1091).

No habiendo resultado posible la notificación a la entidad Spain Phone Card, Sociedad Limitada, como interesada en el periodo de información previa tramitado con el número de expediente RO 2007/1091, por causas no imputables a esta Comisión (el interesado es desconocido en el domicilio para comunicaciones que consta en esta Comisión así como la dirección del interesado es incorrecta), se procede, de acuerdo, con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar por este medio que el inicio de la tramitación del mismo.

Asimismo, por ser necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y circunstancias investigadas en el periodo de información previa que se está instruyendo en esta Comisión, se requiere a dicha entidad para que remita a esta Comisión la información suficientemente detallada, junto con la documentación acreditativa sobre la actividad a la que se dedica, en concreto, indicar si explota alguna red de comunicaciones electrónicas y, en su caso, la tecnología utilizada (en el caso de que no explote ninguna red, aportar la documentación acreditativa que acredite la vinculación comercial y contractual con su proveedor de acceso a la red de comunicaciones electrónicas) fecha de inicio de la actividad, su ámbito geográfico de cobertura y, documentación acreditativa de la relación contractual de Spain Phone Card, Sociedad Limitada, con sus clientes (usuarios finales) para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas con copia de los contratos suscritos y de las facturas expedidas a sus clientes, incluyendo el número total de abonados.

Además, en el caso de que prestase el servicio telefónico fijo y/o móvil disponible al público mediante tarjetas telefónicas prepago, deberá informar sobre los contratos suscritos para la provisión del servicio de plataforma para la prestación del servicio telefónico disponible al público por medio de soportes de pago y prestación del servicio de transporte y terminación nacional y/o internacional de llamadas. En particular, indicar de forma detallada, los operadores con los que ha contratado los citados servicios, la vigencia de los contratos suscritos y la denominación comercial, nombre de la tarjeta y numeración utilizada.

Igualmente, deberá informar sobre los ingresos por operaciones del ramo su actividad para cada una de las actividades que realiza.

Por último, se le informa de que tiene derecho a acceder al expediente en la Sede de esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle de la Marina, n.º 16-18, edificio Torre Mapfre, 08005 Barcelona.

Barcelona, 4 de febrero de 2008.—Por Delegación del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Resolución de 18-12-1997, B.O.E. de 29-1-98), el Secretario, Ignacio Redondo Andreu.